



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-31-013- 2021-00225-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante	MARINELIS MOSCOTE PIMIENTA
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, en el que se pone de presente lo decido por el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección A, MP Dr. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO, se tiene:

Mediante providencia del **28/02/2022**, el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección A, MP Dr. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO (Carpeta: **06. 2021-00225-00 Devolución Expediente**, Carpeta: **013-2021-00225-01 NRD Laboral Impedimento**, Archivo: **04AutoAceptalImpedimento28Feb2022.pdf**), resolvió:

“...PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO el impedimento manifestado por el Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para continuar con el trámite del proceso...”

Así las cosas, se ordenará OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección A, MP Dr. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO en providencia antes citada y procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección A, MP Dr. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO en providencia de fecha **28/02/2022**, que declaró infundado el impedimento manifestado por este Despacho en auto de fecha 18/11/2021.

SEGUNDO: Admitir la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MARINELIS MOSCOTE PIMIENTA a través de representante legal en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

CUARTO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080.

SEXTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: Córrese traslado de la demanda, con sus respectivos anexos, al extremo pasivo de esta contienda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y por el término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, concordante con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y numeral 8 del artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, para que los demandados o los intervinientes puedan contestar la demanda, proponer excepciones o solicitar la práctica de pruebas. Advértasele al(los) demandado(s) que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Se reconoce personería judicial al abogado VICTOR HUGO ROJAS PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.270.559 y T.P. No. 272.922 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44885200eb58606009425e225286f5661f5042d7add4488574fc744240b6c2a**

Documento generado en 05/09/2022 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>